

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 042 de 2021
(3 de diciembre)

Por el cual se establece el procedimiento para la elección y posesión de los representantes de Estudiantes, Profesores y Egresados ante las instancias de gobierno de la Universidad de La Salle

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**
En ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad de La Salle, comprometida con una sociedad democrática y justa, y en armonía con la Constitución Política Colombiana, en lo relacionado con la participación de los diferentes estamentos de su Comunidad Universitaria Lasallista, determinó en su Estatuto Orgánico, la participación de los estudiantes, profesores y egresados en los principales órganos de dirección y gobierno institucional.

Que la Universidad en el artículo 18 de su Estatuto Orgánico, dispuso respecto de la elección de los representantes ante el Consejo Superior que serán elegidos por sus pares, según lo indicado en el Acuerdo que reglamenta las calidades, requisitos, procedimientos y demás elementos que se consideren necesarios.

Que en el párrafo del artículo 36 del Estatuto Orgánico, se dispuso que corresponde al Consejo Superior establecer mediante Acuerdo, el procedimiento a seguir para la elección de los Profesores, los Estudiantes y los Egresados, fijar el período para el cual ejercerán su representación y las cualidades de los candidatos a ser elegidos ante el Consejo Académico.

Que el artículo 40 del Estatuto Orgánico establece que el Consejo Superior reglamentará la conformación y funcionamiento de los Consejos de Unidades Académicas asegurando la participación de los representantes de estudiantes, profesores, egresados de la respectiva Unidad Académica y representante de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, el período durante el cual ejercerán el cargo los elegidos, las cualidades de los candidatos a ser elegidos y el procedimiento a seguir para la elección y posesión de los representantes.

Que el Rector de la Universidad de La Salle, presentó en sesión del Consejo Superior del 3 de diciembre de 2021, la propuesta para reglamentar el procedimiento a seguir para la elección y posesión de los representantes de estudiantes, profesores y egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico y ante los Consejos de Unidades Académicas, previo aval del Consejo de Coordinación emitido en sesión del 30 de noviembre del 2021.

Que el Consejo Superior, en la referida sesión, aprobó la propuesta presentada.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Capítulo I
DE LA REPRESENTATIVIDAD EN LOS CONSEJOS DE UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 1º.- Fijar las calidades y requisitos que deben acreditar el representante de los estudiantes, profesores, y egresados miembros de los Consejos de Unidades Académicas.

Parágrafo 1º. Para que un Estudiante pueda postularse y ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Unidad Académica y de los Comités de Programa, requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio en Colombia.
- b. Ser estudiante regular de la Universidad de La Salle, con matrícula vigente.
- c. Haber cursado y aprobado mínimo el veinte por ciento (20%) y máximo el sesenta por ciento (60%) de los créditos académicos del plan de estudios de pregrado, con un promedio igual o superior a tres puntos cinco (3.5). Para el caso de los estudiantes de posgrado, deberán haber cursado y aprobado el veinticinco (25%) de los créditos académicos del plan de estudios, con un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d. No encontrarse en prueba o suspensión académica, no estar en curso una sanción disciplinariamente vigente.
- e. No tener procesos disciplinarios o casos vigentes relacionados con violencias basadas en género, para lo cual debe efectuarse la declaración o manifestación correspondiente.

Parágrafo 2º. Para que un Profesor pueda postularse y ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Unidad Académica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio en Colombia.
- b) Tener dedicación de Tiempo Completo.
- c) Estar inscrito en la Carrera Académica y tener, al menos, la categoría de Profesor Asistente, en el escalafón del profesorado.
- d) Haber estado vinculado en forma continua como profesor de Tiempo Completo de la Universidad de La Salle durante los últimos cinco (5) años.
- e) No tener ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas relacionadas con el desempeño profesional ni tener sanción disciplinaria vigente por y con ocasión de dicho ejercicio.
- f) No tener procesos disciplinarios o casos vigentes relacionados con violencias basadas en género, para lo se efectuará la declaración o manifestación escrita correspondiente.

Parágrafo 3º. Para que un Egresado pueda postularse y ser designado como miembro principal o suplente del Consejo de Unidad Académica, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio en Colombia.
- b. Ser egresado graduado de la Unidad Académica respectiva.
- c. Acreditar título académico posgradual.
- d. No tener ninguna inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y demás normas relacionadas con el desempeño profesional.
- e. No tener procesos disciplinarios o casos vigentes relacionados con violencias basadas en género, para lo se efectuará la declaración o manifestación escrita correspondiente.
- f. Acreditar como mínimo dos (2) años de ejercicio profesional.

Artículo 2º.- Establecer la participación y período, de los representantes de los estudiantes, profesores, y egresados miembros de los Consejos de Unidades Académicas, así:

- a. El profesor, el estudiante y el egresado tendrán un suplente cada uno. Los suplentes podrán asistir a las reuniones cuando no pueda asistir el principal.
- b. Los estudiantes de pregrado elegirán entre sus pares un (1) representante y su suplente, y los estudiantes de posgrado elegirán entre sus pares un (1) representante principal y su suplente.

- c. El período de los miembros elegidos al Consejo de Unidad Académica, es de dos (2) años contados a partir de su posesión y podrán ser reelegidos, siempre y cuando cumplan las cualidades determinadas en el artículo 1° del presente Acuerdo.
- d. El ejercicio de la representatividad es ad-honorem.
- e. En caso de renuncia o en caso de que alguno de los miembros elegidos de los Consejos de Unidades Académicas, dejare de ostentar la calidad y requisitos para la cual fue elegido, se procederá a designar a quien haya seguido en la votación respectiva, dicha persona completará el periodo restante; de lo contrario se procederá con una nueva elección para que la persona elegida termine el respectivo periodo, siguiendo el procedimiento determinado en el presente Acuerdo.
- f. En caso, de que no se presenten postulaciones para la representación estudiantil o docente, el Decano de la Unidad Académica, podrá asignar dicha representación autónomamente cumpliendo con lo establecido en el artículo 1°, párrafo 1.
- g. Los representantes principales y suplentes de los estudiantes, profesores y egresados deben velar por el cumplimiento de las funciones determinadas para el estamento que representan.

Artículo 3°.- Determinar el procedimiento de elección para el Estudiante miembro del Consejo de Unidad Académica, tanto principal como suplente, así:

- a. El Decano de la Unidad Académica, convocará a los estudiantes de la Unidad Académica, que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 1° del artículo 1°, de este Acuerdo, a postular su nombre para ser miembro del Consejo de Unidad Académica, quienes tendrán plazo para presentar la respectiva comunicación de postulación al Decano de la Unidad Académica hasta la fecha indicada por el Consejo de Coordinación.
- b. El Decano de la Unidad Académica, deberá remitir la lista de los estudiantes que se postularon, a la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, para la confirmación de las cualidades de los candidatos.
- c. Una vez confirmadas las cualidades de los estudiantes postulados para ser miembro del Consejo de Unidad Académica, el Decano de la Unidad Académica informará a los estudiantes de la Unidad Académica la lista de candidatos, mediante su publicación en el Portal Web de la Universidad.
- d. El Decano de la Unidad Académica convocará a los estudiantes adscritos a la Unidad Académica a sufragar en un día determinado, mediante voto electrónico. La Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad coordinará los aspectos técnicos y tecnológicos que demande la elección.

Parágrafo 1°. La Jornada Electoral se realizará por voto electrónico en el Portal Web, cada Estudiante podrá votar solo una vez y por un solo candidato al Consejo de Unidad Académica.

Parágrafo 2°. Serán elegidos principal y suplente quienes tengan las mayores votaciones, respectivamente. En caso de empate, resultará elegido el estudiante que tenga mayor promedio acumulado en la carrera y, de persistir el empate, quien tenga mayor número de créditos académicos cursados y aprobados en la Universidad de La Salle.

Parágrafo 3°. Los resultados serán enviados por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico a la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano y a la Secretaría

General de la Universidad y su contenido informado a los estudiantes de las Unidades Académicas.

Parágrafo 4º. En caso de que el resultado de la votación establezca que el voto en blanco fue la opción mayoritaria, el Decano de la Unidad Académica, convocará nuevamente, por una única vez, a los estudiantes de la Unidad para que presenten su postulación, y se realizará nuevamente la elección de conformidad con lo antes señalado, proceso que debe iniciarse en la semana siguiente a conocer dichos resultados.

Artículo 4º.- Determinar el procedimiento de elección para el Profesor miembro del Consejo de Unidad Académica, tanto principal como suplente, así:

- a. El Decano de la Unidad Académica convocará a los profesores adscritos a la Unidad Académica, que cumplan con los requisitos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 1º, de este Acuerdo, a postular su nombre para ser miembro del Consejo de Unidad Académica. Los profesores tendrán plazo para postularse hasta la fecha indicada por el Consejo de Coordinación, mediante comunicación dirigida al Decano.
- b. El Decano de la Unidad Académica, deberá remitir la lista de los profesores que se postularon, a las Direcciones de Desarrollo Profesional Docente y de Gestión Humana, para la confirmación de las cualidades de los candidatos.
- c. Una vez confirmadas las cualidades de los profesores postulados para ser miembro del Consejo de la Unidad Académica, se informará a los profesores la lista de candidatos.
- d. El Decano de la Unidad Académica convocará a los Profesores de Carrera Académica adscritos a la Unidad a sufragar, mediante voto electrónico. La Dirección de Desarrollo Profesional Docente de la Universidad coordinará los aspectos técnicos y tecnológicos que demande la elección.
- e. La Jornada Electoral se realizará por voto electrónico en el portal web, cada Profesor podrá votar solo una vez y por un solo candidato al Consejo de Unidad Académica.

Parágrafo 1º. Serán elegidos principal y suplente quienes tengan las mayores votaciones, respectivamente. En caso de empate, resultará elegido el profesor quien tenga mayor antigüedad en la Universidad de La Salle y, de persistir el empate, quien ostente mayor categoría en el Escalafón de la Carrera Académica.

Parágrafo 2º. Los resultados serán enviados por la Dirección de Desarrollo Profesional Docente a la Vicerrectoría Académica y a la Secretaría General de la Universidad y su contenido informado a los profesores de las Unidades Académicas.

Artículo 5º.- Determinar el procedimiento para la designación del Egresado miembro del Consejo de Unidad Académica, principal y suplente, así:

- a. El Decano de la Unidad Académica, presentará al Consejo de Coordinación una lista de al menos tres (3) candidatos de los egresados de cada programa que hayan ejercido con ética, buen crédito, responsabilidad su profesión y que cumplan con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 1º del presente Acuerdo.
- b. El Consejo de Coordinación designará de entre la lista de egresados presentada por el Decano de la Unidad Académica, un representante principal y un representante suplente como miembros del Consejo de Unidad Académica.
- c. No podrá ser miembro del Consejo de Unidad Académica en calidad de Egresado, quien haya ejercido cargo directivo en la Universidad de La Salle o en la respectiva Unidad Académica durante los cinco (5) años anteriores a la postulación. En todo

caso, no podrá hacer parte del Consejo de Unidad Académica, quien ejerza cargo directivo en otra institución de educación superior.

Capítulo II DE LA REPRESENTATIVIDAD ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 6º.- Los representantes de estudiantes, profesores, y egresados que ostenten la calidad de principales y suplentes en los Consejos de las Unidades Académicas, y que aspiren a ser elegidos para representar a sus pares ante el Consejo Superior y Consejo Académico, postularán sus nombres para una de esas instancias de gobierno, ante la Secretaría General y realizarán la presentación de sus hojas de vida acorde con las fechas y mecanismos indicados por el Consejo de Coordinación.

Parágrafo 1º. Se realizará una jornada de votación, en la que el cuerpo estudiantil con matrícula vigente y el cuerpo docente, puedan votar por sus homólogos, tanto para el Consejo Superior, como para el Consejo Académico, mediante voto electrónico. Quedarán elegidos como principal y suplente en cada instancia, quienes obtengan, respectivamente, la mayor votación, y en caso de empate se aplicarán las reglas de desempate antes anotadas para cada estamento. Para el Consejo Académico, se elegirán dos Profesores principales y dos suplentes, al igual que para el estamento estudiantil (Artículo 35 del Estatuto Orgánico).

Parágrafo 2º. Se convocará una jornada de votación, en la que los representantes principales y suplentes de los egresados ante los Consejos de Unidades Académicas, elegirán entre ellos a su representante ante el Consejo Superior y Consejo Académico. Quedarán elegidos como principal y suplente en cada instancia, quienes obtengan, respectivamente, la mayor votación y en caso de empate se realizará una nueva votación y de persistir el empate, se definirá entre quienes queden empatados quien asume la representatividad.

Parágrafo 3º. Los representantes de los estudiantes, profesores y egresados que sean elegidos al Consejo Superior y Académico, no podrán participar como miembros ante otros Consejos de Gobierno de la Universidad de La Salle, en cuyo caso su representatividad como miembro principal y suplente del Consejo de Unidad Académica, la asumirán respectivamente quienes siguieron en votación cuando fueron elegidos ante la Unidad. Dichas personas completarán el periodo restante; de lo contrario, se procederá con una nueva elección para que la persona elegida termine el respectivo periodo, siguiendo el procedimiento determinado en el presente Acuerdo.

Parágrafo 4º. Los representantes principales y suplentes de los estudiantes, profesores y egresados deben velar por el cumplimiento de las funciones determinadas en el Estatuto Orgánico, para el Consejo Superior, y el Consejo Académico.

Capítulo III DE LAS REGLAS GENERALES, DE LAS FACULTADES ESPECIALES Y DE LA TRANSITORIEDAD

Artículo 7º.- Determinar cómo reglas generales del procedimiento de elección de los representantes de los estudiantes, profesores y egresados principales y suplentes miembros de los Consejos de Unidades Académicas ante el Consejo Superior y Académico:

- a. La Secretaría General, antes de la terminación del periodo de los miembros que vienen ejerciendo dicha representatividad, presentará ante el Consejo de Coordinación la programación para el proceso de elección para que se realice la elección.

- b. El Consejo de Coordinación, designará a la Comisión Escrutadora, quien ejercerá la veeduría de las votaciones y comunicará los resultados a la Secretaría General de la Universidad y para que por su conducto se proceda a informar ante las instancias de gobierno.
- c. En caso de renuncia o en caso de que alguno de los miembros elegidos del Consejo Superior y Académico, dejaré de ostentar la calidad para la cual fue elegido, se procederá a designar a quien haya seguido en la votación respectiva, dicha persona completará el periodo respectivo restante, de lo contrario se procederá con una nueva elección para que la persona elegida termine el respectivo periodo. En caso, de no tener nuevas postulaciones para la representación estudiantil o docente, el Consejo de Coordinación, podrá asignar la representación autónomamente, para culminar el periodo. Dicha regla se aplicará para la sucesión o reemplazo de los representantes ante las Unidades Académicas.

Artículo 8º.- De la lista de personas que quedaron en votación en la elección para Consejo Superior y Consejo Académico, según el orden de votos obtenidos se escogerán en su orden, la respectiva representatividad de cada estamento en el Comité Institucional de Evaluación y en el de Carrera Académica, para el caso de los Profesores.

Artículo 9º.- Asignar a los Consejos de las Unidades Académicas la competencia de reglamentar y realizar los procesos de elección de la representatividad estudiantil, profesoral y de egresados ante los Comités de Programa, aplicando los requisitos y condiciones indicadas en el presente Acuerdo, y que en todo comprenderá como mínimo a un representante de cada uno de esos estamentos, según la dimensión del programa y del área, quienes participarán con voz y voto.

Parágrafo 1. Para los programas académicos nuevos, se podrán establecer las condiciones para invitar a los estudiantes y docentes para que participen de los procesos de elección de sus representantes ante el Comité de programa. Dado que no cuentan con egresados podrán invitar expertos en los temas que consideren claves por la naturaleza y proyección del programa.

Parágrafo 2. Los programas académicos que cuentan con egresados deberán acoger las disposiciones establecidas en el capítulo I, en lo concerniente con los requisitos que deben cumplir los estudiantes, profesores y egresados que podrán ser elegidos para conformar los comités de programa.

Parágrafo 3. Los programas que no han completado el desarrollo total de su plan de estudios y, por tanto, no cuentan con egresados, deberán acoger las disposiciones establecidas en el capítulo I, en lo concerniente con los requisitos que deben cumplir los estudiantes, profesores y podrán invitar expertos en los temas que consideren estratégicos para el desarrollo y proyección del programa.

Artículo 10.- El Consejo de Coordinación tendrá la competencia para articular, determinar y reglamentar la participación estudiantil, profesoral y de egresados, en los diferentes campus, sedes y modalidades de la oferta formativa presencial, virtual, a distancia, y señalar los demás aspectos que sean necesarios para hacer efectiva participación de los diferentes estamentos en la vida universitaria, acorde con lo previsto en el Estatuto Orgánico, y en lo contenido en este Acuerdo, así como emitir el régimen de transitoriedad que sea procedente entre la normativa anterior y la vigente, con el fin de prever los temas de temporalidad necesarios para tal propósito, para dirimir o definir cualquier asunto o trámite no previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 11.- Este Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en el portal web institucional y deroga los Acuerdos No. 009 del 28 de julio de 2011, Nos. 010 y 011 del 1º de junio de 2006, y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2021.



DIEGO JOSE DÍAZ DÍAZ, f.s.c.
Presidente del Consejo Superior



SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Secretaria General